



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017<sup>1</sup> (Información previa a 2011)</b>	Sí. El área señala que, no puede proporcionar la información previa al 2011, ya que de conformidad con la Sección 6.6 Contratos, del Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral contenido en el "Acuerdo del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos por el que aprueban el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral para el 2007", el Instituto está obligado a conservar en sus archivos de concentración, aquellos contratos que tengan como máximo 5 años de antigüedad, resultando procedente la baja documental de aquellos que excedan dicho periodo. En ese sentido, el área envía el Dictamen de Valoración	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal y de Recursos Materiales y Servicios." (Sic)

<sup>1</sup> Las áreas DEA, DEOE, DERFE, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER y 32. JL-ZAC, consideraron aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Documental Núm. D/OC/8/2015 y el Acta de Baja Documental con folio ACT/OC/8/2015.	
	<b>Información pública (del 2011 a la fecha)</b>	<p>Sí. El área señala que, durante el periodo de 2011 a la fecha, encontró los siguientes contratos y pedidos-contratos que cumplen con los parámetros solicitados:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Pedido-contrato IFE/ADQ-0380/12</li><li>2. Contrato IFE/055/2013</li><li>3. Pedido-contrato INE/ADQ-0218/14</li><li>4. Contrato INE/SERV/067/2015</li><li>5. Contrato INE/057/2019</li></ol> <p>El área precisó, que si bien los contratos y pedidos-contratos antes citados se envían como información pública, éstos deben ser confirmados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; quien en su calidad de área técnica y administradora, cuenta con los elementos necesarios para determinar si existe</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		información técnica que debiera ser testada, por considerarse como secreto industrial o comercial.	
<b>DEOE</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, de la búsqueda exhaustiva e integral realizada en los archivos que obran en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, no se cuenta con información relacionada a lo solicitado.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, párrafo 3. Fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
<b>DERFE</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, declara la inexistencia, lo anterior ya que solicitó información a la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE, la cual indicó:	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 59 de la Ley General se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><i>“Esta Coordinación no cuenta con contratos para la destrucción de credenciales para votar, ni con un proceso de licitación de empresas encargadas de la destrucción de las mismas, debido a que la actividad se realiza con trituradoras de papel y plástico propias, que fueron adquiridas en el año 2008 y son operadas por personal del Instituto.” (Sic)</i></p>	<p><i>Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i></p>
<b>1. JL-AGS</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, después de una exhaustiva búsqueda en los expedientes con los que cuenta la Coordinación Administrativa no se encontraron solicitudes internas, órdenes de compra, recepciones, contratos o pedidos formalizados durante el periodo de tiempo que se solicita para el servicio de destrucción de credenciales.</p> <p>El área puntualiza que el artículo 27 del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar del Instituto Nacional Electoral, establece la obligación trimestral de destruir por trituración los formatos de credencial retirados por</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>causa y de las Credenciales para Votar devueltas. Motivo por lo cual cuenta con una trituradora de credenciales y por lo tanto el procedimiento de destrucción se realiza con recursos humanos propios de la Vocalía del Registro Federal de Electores, a nivel estatal, sin necesidad de realizar contratación alguna para la realización de este procedimiento.</p>	
<b>2. JL-BC</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, desde el año de 2010 a la fecha no se han celebrado contratos para la destrucción de credenciales con persona física y/o moral alguna, por lo que se declara la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área que, señaló que el día 8 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar, se celebró convenio con una Institución Educativa para la entrega del material triturado correspondiente a los años 2018 y 2019.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>3. JL-BCS</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, ni la Junta Local ni las Juntas Distritales de esa entidad cuentan con archivo alguno consistente o relacionado con la <i>“versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar”</i> . Ello, en virtud de que durante el periodo comprendido del 01/01/2010 a la fecha, ninguno de los órganos mencionados recibió o género contrato alguno cuyo objeto tuviera relación con la destrucción de credenciales para votar, sin existir obligación legal o normativa para ello.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:
<b>4.JL-CAM</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, para el caso de la Junta Local Ejecutiva y de las Juntas Distritales Ejecutivas 01 y 02, no se encontró información, ya que tomando en cuenta las atribuciones de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad no existe disposición legal, normativa o reglamentaria que determine obligación alguna para que dichos órganos desconcentrados registren y lleven un control de la información y/o documento,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>así como tampoco para procesar y/o registrar, en el que conste la información en los términos que se presuponen y se requiere.</p> <p>Lo anterior es así, ya que de conformidad con el Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar, lo referente al retiro, verificación y destrucción de los formatos de credencial de los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, cuya solicitud haya sido cancelada por aplicación del artículo 155, párrafos 1 a 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los formatos de credencial retirados por causa y las credenciales para votar devueltas por sus titulares o por terceros, es una actividad que compete a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche.</p>	
<b>5.JL-CDMX</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos de la Junta	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Local Ejecutiva y las Juntas Distritales Ejecutivas en la Ciudad de México, señalan que no se tienen contratos relacionados a la destrucción de las credenciales, toda vez que el órgano delegacional cuenta con el equipo de trituración y el personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores es la encargada de llevar a cabo la destrucción.</p> <p>En razón de lo anterior, no es necesario llevar a cabo procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.</p>	<p><i>Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>6.JL-CHIH</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, del análisis de respuesta no se localizó la información con motivo a que durante el periodo de búsqueda no se suscribió algún contrato para la destrucción de credenciales, ni se llevó a cabo algún proceso licitatorio para esos efectos, sin que exista alguna obligación normativa para ello.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículos 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VI, 34, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>
<b>7.JL-CHIS</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, efectuó una búsqueda exhaustiva pero no se encontró ninguna información al respecto, ya que la destrucción de las credenciales para votar devueltas por los ciudadanos o por terceros, conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, es ante la presencia de titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la entidad, los representantes de los partidos políticos nacionales, ante el Secretario de la Comisión referida y el Vocal Secretario Local quien se encarga de hacer constar los hechos, tanto para la destrucción de Credenciales como los puntos del orden del día; lo anterior en atención a los artículos 7 inciso e) y 11 párrafo 2, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.</p> <p>Visto lo anterior, el procedimiento de destrucción es mediante trituración en las</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>instalaciones de la Junta Local Ejecutiva.</p> <p>Las credenciales ya trituradas, a través de convenios entre el INE y la empresa recicladora, sin licitación previa, llevan a cabo el reciclaje de las mismas; sólo se busca la empresa que tenga la infraestructura que pueda llevar a cabo el proceso de reciclar y no existe remuneración alguna por dicho procedimiento.</p>	
<b>8.JL-COAH</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos no localizaron documentos y/o datos relacionados con la petición que se atiende. Identificaron que el motivo de la inexistencia obedece a que, los formatos de credencial y las Credencial Para Votar, empaquetadas, selladas y firmadas por los representantes de la Comisión Distrital de Vigilancia, son remitidas a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva; esto de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para la Destrucción de Formatos de</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Credencial y Credenciales para Votar.</p> <p>Por su parte, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, manifestó que la destrucción por trituración de las credenciales se realiza con maquinaria propia de la Junta Local Ejecutiva, por lo cual no se cuenta con contratos como los solicitados.</p>	
<b>9.JL-COL</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, <b>NO</b> cuenta con contratos para la destrucción de credenciales para votar durante el periodo requerido del año 2010 a la fecha.</p> <p>Lo anterior es así, ya que la destrucción de las credenciales para votar devueltas por los ciudadanos o por terceros, conforme al procedimiento aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, se lleva en sesión de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ante la presencia de titular de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la entidad, los representantes de los partidos políticos nacionales, ante el Secretario de la Comisión</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“numeral 6, párrafo A, fracciones IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>referida y el Vocal Secretario Local quien se encarga de hacer constar los hechos, tanto para la destrucción de Credenciales como los puntos del orden del día; lo anterior en atención a los artículos 7 inciso e) y 11 párrafo 2, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.</p> <p>Por lo que, las credenciales ya trituradas, a través de convenios entre el INE y la empresa recicladora, sin licitación previa, llevan a cabo el reciclaje de las mismas; sólo se busca la empresa que tenga la infraestructura que pueda llevar a cabo el proceso de reciclar y no existe remuneración alguna por dicho procedimiento.</p>	
<b>10. JL-DGO</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante en versión pública los Convenios realizados con motivo de la Destrucción de Credenciales.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la Ley</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
<b>11.JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva y 41 Juntas Distritales del INE en el Estado de México, sin encontrar coincidencia, por lo que declara la inexistencia de la misma, esto derivado de que, en el año 2008 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionó a este Órgano Delegacional, un “molino” para la trituración de las credenciales, razón por la cual desde esa fecha, la destrucción se realiza en las instalaciones de esta Junta Local Ejecutiva.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>
<b>12.JL-GRO</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, después de la búsqueda exhaustiva en los expedientes, no encontraron contratos o	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>pedidos contratos formalizados durante el periodo de tiempo que se solicita para la de destrucción de credenciales.</p> <p>El área resaltó que el artículo 27 del Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar del Instituto Nacional Electoral, establece la obligación trimestral de destruir por trituración los formatos de credencial retirados por causa y de las Credenciales para Votar devueltas, por ello, este Órgano Delegacional cuenta con una trituradora de credenciales y por lo tanto el procedimiento de destrucción se realiza con recursos humanos propios de la Vocalía del Registro Federal de Electores, sin necesidad de realizar contratación alguna para la realización de este procedimiento.</p>	<p><i>Estados Unidos Mexicanos; 6 y 23 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>13.JL-GTO</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, realizó una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, sin localizar información de interés de la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Lo anterior derivado de que en la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, no se han celebrado contratos para la destrucción de credenciales para votar. Debido a que se utiliza una máquina trituradora, en la cual se ha llevado a cabo el proceso de destrucción de credenciales para votar.	<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)” (Sic)</i>
<b>14.JL-HGO</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que, no se han realizado contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha, debido a que desde el año 2008 se cuenta con una trituradora de papel y plástico Marca Interplastic, modelo MP10-3020-23; con motor y arrancador MCA Siemens para trabajo a 220 V, con la que se lleva a cabo la destrucción referida.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, párrafo 3. Fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>15.JL-JAL</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, no cuenta con documentación e información respecto de los contratos para la destrucción de credenciales para votar del año 2010 al año 2021.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículo 29, numeral 3, inciso VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área señala que, pone a disposición de la persona solicitante dos convenios de apoyo y colaboración relacionados con la recepción, reutilización y destino final del material de desecho resultante de la destrucción por trituración de los formatos de credencial retirados por causa y anexos a Solicitud Individual / Solicitud de Reimpresión, así como de las credenciales para votar devueltas por canje y por terceros, correspondientes a los años 2022 y 2023.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
<b>16. JL-MICH</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, la destrucción de las credenciales para votar, se efectúa en la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la Entidad, misma que se lleva a cabo mediante el método de trituración, mediante el uso de una máquina trituradora propiedad del Instituto en el Estado; misma que se ubica en las	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		instalaciones de la bodega de esta Junta Local Ejecutiva, por lo que no se ha celebrado contrato alguno con empresa y/o proveedor externo; por ende, no se realiza proceso de licitación alguno.	
<b>17.JL-MOR</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, la Vocalía del Registro Federal de Electores informó que La Junta Local Ejecutiva en Morelos cuenta desde el año 2008 con una trituradora para llevar a cabo la destrucción, mediante el método de trituración, de las Credenciales para Votar que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar.</p> <p>El área puntualizó que el evento de destrucción de credenciales para Votar, acorde al Reglamento, se efectúa en sesión de la Comisión Local de Vigilancia.</p> <p>Visto lo anterior, el área manifestó que no se ha realizado contrato para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha, por lo que declara la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		inexistencia de la información deseada por la persona solicitante.	
<b>18.JL-NAY</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, el proceso de destrucción de los formatos de credencial desde 2010 a la fecha se realiza mediante la técnica de trituración, en un molino instalado en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, de conformidad con lo establecido en el <i>“Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar”</i> , aprobado mediante acuerdo INE/CG231/2014. Por lo que dicha información resulta inexistente	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 61, numeral 1, inciso a), y 62 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 4, 129, 133, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 51, 55, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Artículo, 13, 14, 15, 16, 18, 29, numeral 3, fracción III, y VII; y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)
<b>19.JL-NL</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, realiza con personal y equipo propio (trituradora) mediante el proceso de trituración, y por tanto no existe en su poder información respecto de Contrato o Licitación que para tal efecto se hubiese	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Lo anterior, en conformidad con Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO 2**

Folio Interno: UT/23/00382

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		realizado en el periodo a que se refiere la solicitud, por lo tanto, declara la inexistencia.	<p><i>Pública, Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Donde fuese aplicable, en conformidad con el artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>20.JL-OAX</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, se detectó que ni la Junta Local ni las diez juntas distritales en Oaxaca cuentan en sus archivos físicos, híbridos y digitales, inventarios	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ <i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros con información relativa a la celebración o suscripción de convenios y/o contratos cuyo objeto sea la destrucción de credenciales para votar, ya que en términos del artículo 27, numerales 2 y 3 del Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar, el proceso de destrucción se realiza en presencia de las personas integrantes de las Comisiones Locales de Vigilancia en sesión de dicho órgano colegiado, a través del mecanismo de trituración. Es decir, el proceso de destrucción se realiza en las instalaciones de las juntas locales con herramientas propias y bajo la colaboración de personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores, razón por la cual la información es inexistente.</p>	<p><i>Acceso a la Información Pública (LGTAIP);</i> <i>Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i> <i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos;</i> <i>Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</i> <i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización</i> <i>Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i></p>
<b>21.JL-PUE</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área señala que, que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos físicos y digitales de los órganos Delegacional y subdelegaciones Instituto en el estado de Puebla y de</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 6, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 11, 12, 13, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>acuerdo a lo señalado en el documento intitulado “Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar”, el proceso de destrucción de credenciales se lleva a cabo conforme a las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Retiro de Credenciales de los Módulos de Atención Ciudadana,</li><li>b) Verificación a través de la lectura, y</li><li>c) Destrucción de credenciales y formatos de credencial.</li></ul> <p>En este sentido, el área puntualizó que dichas actividades se llevan a cabo en el seno de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con el objeto de proceder a la destrucción de las credenciales bajo el proceso de trituración, mismo que se realiza en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, mediante un molino el cual es propiedad del Instituto Nacional Electoral; razón por la cual no genera un gasto adicional por el</p>	<p><i>Acceso a la Información Pública; 3, 6, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3; 29, párrafo 3, fracción III; 32 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>cumplimiento de esta actividad.</p> <p>Visto lo anterior, el área pone a disposición en versión pública el "Pedido Contrato", donde se detalla el concepto de excavación, servicio de albañilería para encementado, limpieza y acarreo de material.</p>	
<b>22.JL-QRO</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el criterio de destrucción de credenciales, se detectó que ni la Junta Local ni las cinco juntas distritales en Querétaro cuenta en sus archivos físicos, híbridos y digitales, inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros con contratos cuyo objeto haya sido la destrucción de credenciales para votar, lo anterior para el periodo de 2010 a la fecha. Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 27, numerales 2 y 3 del Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar, el proceso de destrucción se realiza en presencia de las personas integrantes de las Comisiones Locales de</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"artículos 6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Vigilancia en sesión de dicho órgano colegiado, a través del mecanismo de trituración. Es decir, el proceso de destrucción se realiza en las instalaciones de las juntas locales con herramientas propias.	
<b>23.JL-QROO</b>	<b>Inexistencia con criterio con Clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, la Vocalía del Secretario y de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva y el área de la vocalía secretarial de las 01, 02, 03 y 04 juntas distritales ejecutivas del INE en el Estado de Quintana Roo, coinciden en informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos en el ámbito de su competencia manifiestan que en el periodo del 01 de septiembre de 2017 al 10 de febrero de 2023, no encontraron información respecto, lo anterior ya que de conformidad con el "Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar" esta actividad le corresponde a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores, por lo que se sugiere canalizar la solicitud con esta área; por lo cual	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>declara la inexistencia de la información.</p> <p>Por su parte la Vocalía del Registro Federal de Electores después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos en el ámbito de su competencia manifiesta que la Jefatura de Seguimiento y Análisis de esta Junta Local Ejecutiva, declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que desde el 2008 el proceso de destrucción de credenciales se realiza directamente en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, a través de los medios propios del Instituto (máquina trituradora y personal de la Vocalía del Registro Federal de Electores de Junta Local) por lo que no se celebran contratos para la destrucción de los formatos de Credencial para Votar, y por la misma razón no existen procesos de licitación o convenios para el proceso de destrucción.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## ANEXO 2

Folio Interno: UT/23/00382

### INE-CT-R-0072-2023

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>24.JL-SIN</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, no cuenta en sus archivos físicos, híbridos y digitales, inventarios generales por expedientes, guías de archivo documental, bases de datos y registros con contratos cuyo objeto haya sido la destrucción de credenciales para votar, lo anterior para el periodo de 2010 a la fecha. Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 27, numerales 2 y 3 del Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar, el proceso de destrucción se realiza en presencia de las personas integrantes de las Comisiones Locales de Vigilancia en sesión de dicho órgano colegiado, a través del mecanismo de trituración. Es decir, el proceso de destrucción se realiza en las instalaciones de las juntas locales con herramientas propias.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 6, inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, numeral 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)
<b>25.JL-SLP</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, de la búsqueda realizada no cuenta con información respecto a lo solicitado, toda vez que el proceso de destrucción se realiza a través del mecanismo de trituración en las instalaciones de las juntas locales con herramientas	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO 2**

Folio Interno: UT/23/00382

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>propias del Instituto, por lo tanto, no contratan a empresas o personal externo, ni se realizaron procesos de licitaciones, por consiguiente no posible contar con la información requerida.</p>	<p><i>Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII; 10, numeral 3 y 9; 24, numeral 1, fracción II; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.” (Sic)</i></p>
<b>26.JL-SON</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala que, no cuenta con la información de interés de la persona, en virtud de que los órganos no han celebrado contrato alguno para la destrucción de credenciales para votar.</p> <p>Lo anterior es así, ya que de conformidad con el artículo 106 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, aún vigente, cuando se trate de una compra que no supere el equivalente a 300</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO 2**

Folio Interno: UT/23/00382

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		UMAS por evento, se le considerarán “compras menores”, y por lo tanto, no se tendrá la obligación de celebrar contrato alguno ni realizar procesos de licitación.	<i>fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>
<b>27.JL-TAB</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, la destrucción de las credenciales se realiza por la Junta Local Ejecutiva con una guillotina y desde 2014 a la fecha con un molino propiedad del Instituto. Por lo que no ha realizado procedimiento de adquisición, arrendamiento o servicio para la destrucción de credenciales o formatos de credenciales para votar, y en consecuencia tampoco contrato alguno por dicho concepto.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ <i>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0072-2023

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>28.JL-TAMPS</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, posee un molino de plástico propiedad del Instituto Nacional Electoral el cual es utilizado para la trituración de las credenciales de elector, por lo que no se genera gasto alguno para su destrucción. Los materiales destruidos quedan en resguardo del Vocal del Registro Federal de Electores de esta Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas para su posterior desincorporación.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28, párrafo 9, y 29, párrafo 3, fracciones III, V y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
<b>29.JL-TLAX</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, la destrucción de las credenciales se llevan a cabo en el seno de las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con el objeto de proceder a la destrucción de las credenciales bajo el proceso de trituración, mismo que se realiza en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, mediante un molino el cual es propiedad del INE; razón por la cual no genera un gasto adicional por el cumplimiento de esta actividad.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos; Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Asimismo, el área puntualizó que antes de la entrada en vigor del reglamento, el destino final del desecho de las credenciales se llevaba a cabo bajo el proceso de encementación, para lo cual en ciertas ocasiones se requirió del ejercicio de recursos para llevar a cabo su traslado, encementación y otros gastos; y a partir del año 2014, de conformidad al reglamento de destrucción, los desechos son destinados a un proceso de reciclado.	<i>Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>
<b>30.JL-VER</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	Sí. El área señala que, declara la inexistencia en razón de que no ha encontrado registros de los contratos para la destrucción de credenciales para votar, en el periodo comprendido del año 2010 a la fecha, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la destrucción de formatos de credencial y credenciales para votar”,	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “ <i>Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1 y 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de</i>
	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área señala que, pone a disposición en versión pública el pedidos-contratos para la destrucción de credenciales para votar de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ANEXO 2**

Folio Interno: UT/23/00382

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>2010 a la fecha, en versión pública.</p> <p>Lo anterior, por contener los siguientes datos confidenciales:</p> <p>Domicilio Número de teléfono</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 emitido por el otrora Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>
<b>31.JL-YUC</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área señala que, el procedimiento de destrucción se realiza empleándose trituradora de oficina. Por lo tanto, al no llevarse a cabo proceso alguno de contratación con empresas externas, no se suscriben contratos para esos fines.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 18, 19, 44, 100, 106, fracción I, 116 y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<p><i>Personales en posesión de Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Artículo 1, 3, 9, 12, 13, 16, 113, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</i></p> <p><i>Artículo 1, 2, 3, 10, 15, 17, 20 fracción V, 24, párrafo 1, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i></p> <p><i>Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>
<b>32.JL-ZAC</b>	<b>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área señala señaló lo siguiente:</p> <p>Nunca se ha convenido con alguna empresa la destrucción de credenciales, al realizarla siempre con equipo propiedad del Instituto.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>En el año 2010, la primera sesión de la Comisión Local de Vigilancia en la cual se realizó destrucción de formatos de credencial y credenciales fue el 8 de abril de 2010; para esa fecha ya se tenía en la Junta Local Ejecutiva, la máquina trituradora que se continúa usando hasta la fecha.</p> <p>También ya para esa fecha, los residuos resultantes eran encementados con concreto, en espacio públicos; actividad que se realizó conforme ese procedimiento, hasta el mes de abril de 2014.</p> <p>A partir de julio de 2014, se continuaron con las actividades de destrucción, ya sin realizar el encementados con concreto; pero, en espera de tener instrucciones por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se resguardaron los residuos de esa y las posteriores destrucciones.</p> <p>El 16 de octubre de 2015, se realizó la entrega de la totalidad de residuos resultantes de las sesiones anteriores a la empresa Destino Verde, ubicada en Tonalá, Jalisco; esta</p>	<p><i>Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</i></p> <p><i>Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

<b>Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>entrega fue la única que se realizó a esta empresa.</p> <p>En octubre de 2016, así como en marzo y abril de 2017, ya de acuerdo con el Reglamento para la Destrucción de Formatos de Credencial y Credenciales para Votar, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG231/2014, se realizaron las actividades de destrucción; pero, aún en espera de tener otra empresa que recibiera los residuos.</p> <p>De julio de 2017 a diciembre de 2018, los residuos resultantes de esa destrucción y las antes mencionadas, ya se enviaron para su reciclado a la empresa Alfa y Omega Soluciones Integrales, en Tlaxcala, Tlaxcala, para ser utilizados para producir blocks ecológicos que serán donados a las personas de bajos recursos para la construcción de viviendas.</p> <p>La destrucción de abril de 2019 se resguardo nuevamente en espera de contar con otra posibilidad para la entrega de recursos. A partir de julio de 2019 y hasta la fecha, los residuos resultantes de la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0072-2023**

**Punto 2: La versión pública de los contratos para la destrucción de credenciales para votar de 2010 a la fecha.**

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		destrucción se entregan personalmente a la empresa Recicladora Guadiana, en Durango, Durango.	

\*Toda vez que las áreas DEA, DEOE, DERFE, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER y 32. JL-ZAC, declararon inexistencia con criterio con clave de control es SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.